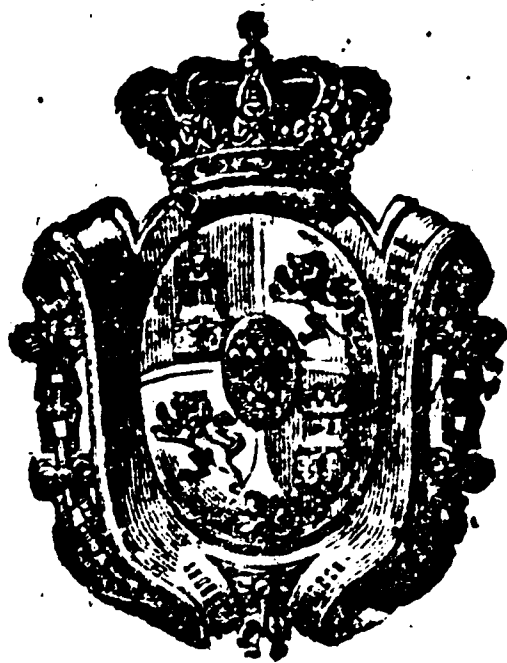


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia remitida a este ministerio por el jefe político de Madrid, en la cual D. Vicente Diez Canseco, D. José Esteban Rodríguez y D. Luis Vilar, vecinos de Madrid, pretendiendo haber inventado la fabricacion de un carbon artificial; piden;

- 1.º Que se les conceda gratis la real cédula de privilegio de invencion por cinco años.
- 2.º Una subvencion de 40,000 rs. para establecer las máquinas que se necesitan, cuya cantidad ofrecen reintegrar al tesoro público dentro de los mismos cinco años.
- 3.º Que se les declare por el mismo tiempo, libres de pago de contribuciones y subsidios por la fabricacion y venta del carbon artificial.

S. M., que desea conciliar la proteccion que merece la industria con el respeto que se debe a las leyes, y la severa administracion de los caudales públicos, se ha dignado resolver que diga V. S. a los interesados que el pago de los derechos por la concesion y privilegios, estando marcado en el decreto organico de 27 de marzo

de 1826, que es por tanto, y atendida la época de su publicacion, una verdadera ley, solo por otra ley puede dispensarse, asi como la esencion de contribuciones que se solicita. Que en quanto a la anticipacion de la suma y la concesion de plazos para el pago de aquel servicio, que asi por ellos como por otros inventores se piden frecuentemente, y que es lo único que entra en la competencia del gobierno, no puede concederse sin que este tenga conocimiento de la naturaleza y efectos del procedimiento, como se practica en otras naciones. Por tanto, asi en este caso como en cualquiera otro análogo que en lo sucesivo se presente, para concederse estas gracias ó reclamar para otras mayores la cooperacion de las Cortes será requisito indispensable la revelacion prévia del secreto a dos ó tres personas de reconocida competencia y moralidad que el gobierno designe, las cuales reservándole informarán acerca de la conveniencia pública que contenga, y hasta qué punto merezca una proteccion especial, que solo en proporcion a aquella debe concederse y puede justificarse.

De real orden lo digo a V. S. para conocimiento de los interesados, a los cuales se expedirá la real cédula con arreglo al citado real decreto, en el caso de que asi les convenga, desistiendo de sus pretensiones; dándose al espedito la instruccion antedicha, si despues de esta resolucion insistieren en ellas, y publicándose como disposicion general en la Gaceta y en el Boletin oficial del ministerio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1848.

—Bravo Murillo.—Sr. director general de agricultura, industria y comercio.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Con la mas profunda gratitud he recibido la comunicacion de V. E. de 18 del corriente, en que se sirve participarme el regio donativo de seis caballos padres de la casta de Aranjuez que la real munificencia de S. M. destina para los depósitos del estado, y que se hallan dotados de todas las cualidades necesarias para el objeto á que se han de aplicar. S. M. se digna realzar su real presente diciendo «que se halla siempre dispuesta á emplear sus intereses privados en beneficio de sus pueblos, y que se complace en esta ocasion de dar una prueba del que le inspira la regeneracion de nuestra decaida raza caballar, evitando al mismo tiempo que se grave el corto presupuesto que para atenderla está consignado al gobierno.»

No en vano confió este á la ilustrada solicitud de V. E. el cuidado de encarecer á S. M. las necesidades perentorias de aquella: el éxito ha justificado cumplidamente sus esperanzas. Para recibir la concesion, conforme á lo dispuesto por S. M., queda facultado el señor duque de Veragua, vicepresidente del consejo real de agricultura, industria y comercio, y de la seccion de agricultura, en union con el vocal del mismo, inspector general del ramo D. Francisco Laiglesia y Darrac, los cuales pasarán, como ordena S. M., á recibir en las reales caballerizas los referidos sementales.

Este rasgo del real despreudimiento eleva todavía á mayor altura la importancia que ya ha tenido la cria caballar, como uno de los mas preciosos ramos de la economia rural, y de los mas interesantes para la defensa del estado. La administracion secundará, como debe, el grande ejemplo de la Reina. En favor, asi de los depósitos del estado como de los criadores particulares, se pondrán en ejercicio las prerogativas consignadas en la ordenanza de caballería y en la ley recopilada: se abrirán otros depósitos ademas de los ya establecidos en este año, y las juntas de agricultura nuevamente creadas podrán decir con orgullo á sus respectivas provincias, que aun con su patrimonio privado acude la augusta madre de los españoles á fomentar los respetables intereses que estan en-

cargados de representar y promover. Con este objeto, y con el de que la nacion conozca este nuevo beneficio personal que tiene que agradecer á su Reina, se ha dispuesto su inmediata publicacion en la Gaceta y en el Boletin oficial del ministerio.

Ruego á V. E. se sirva hacerlo asi presente á S. M., ofreciendo á sus pies el tributo de la lealtad de su gobierno, y aceptando V. E. la expresion de mi reconocimiento por su celosa cooperacion en favor de los intereses públicos que estan á mi cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1848.—Excmo. Sr.—Juan Bravo Murillo.—Excmo Sr. marques de Miraflores, gobernador de palacio.

DIRECCION GENERAL DE CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones.

Debiendo ser nombrados varios profesores médicos para proveer las vacantes de segundos ayudantes efectivos del cuerpo de sanidad militar, y autorizado por real orden de 15 del corriente, he acordado convocar desde luego á oposiciones públicas conforme al reglamento vigente; y para que los ejercicios tengan todo el valor que requiere el mejor servicio del ejército y el lustre del cuerpo, he determinado, en uso de las facultades que se me conceden por el art. 49 del expresado reglamento, que cada uno de los opositores desempeñe dos actos públicos, que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Sevilla y la Coruña en otros tantos dias distintos.

El primero de estos actos consistirá en un caso práctico de medicina interna, sacado á la suerte de entre tres que designará la junta censora. Para este acto los jueces del concurso, acompañados del actuante y de sus coopositores, pasarán á la sala donde se halle el enfermo, y despues de bien examinado y reconocido este, y cerca á la misma cabecera, espondrá aquel la etiología, diagnóstico, pronóstico y método curativo de la enfermedad, y pasando en seguida al local destinado para los ejercicios, ampliará sus ideas sobre todos estos puntos en el término de media hora, satisfaciendo despues á las réplicas ó argumentos de sus contrincantes en el espacio de otra media hora, empleando un cuarto con cada uno.

El segundo será otro caso práctico, pero de cirugía, sacado á la suerte como el anterior y siguiendo en

todo el mismo orden; debiendo además ejecutar después el actuante en un cadáver la operación quirúrgica que se le designe.

En conformidad á lo prevenido en el art. 49 del reglamento, se dictarán por esta dirección general las reglas que han de seguir las juntas censoras para la formación de las trincas, designación de los puntos que han de sortear los opositores y demas que conceptúe necesario para la mas estricta legalidad en todos los actos de oposicion.

Los aspirantes á estas plazas se presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de esta convocatoria en la Gaceta, en la secretaría de esta dirección general los que hayan de verificar las oposiciones en Madrid, y en las respectivas gefaturas de sanidad militar del distrito los que tengan los ejercicios en Barcelona, Sevilla y la Coruña, y firmarán la oposicion por sí ó por medio de apoderado legal, acreditando en debida forma que reúnen las condiciones físicas y requisitos literarios que se exigen por el artículo 48 del reglamento del cuerpo.

Los agraciados con estas plazas serán colocados por el orden sucesivo de su nombramiento; disfrutarán el sueldo asignado á su clase, y tendrán opcion á todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médica castrense, como igualmente á la jubilacion y viudedad que les corresponda segun el reglamento y demas leyes vigentes.--Manuel Codorniu.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Deseando esta corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que esten en sus facultades á los que transitan con carruajes por la ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun, y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del Sr. gefe político de la provincia, las disposiciones siguientes.

1.^a Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las puertas y portillos de esta ciudad, asi como el tránsito por el centro, de todo carruaje herrado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro pulgadas de ancho con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.

2.^a Esta disposicion no tendrá efecto hasta el día 1.^o de julio de 1848; pero desde dicho día será irrevocable y observada con todo rigor.

3.^a Hasta el referido día 1.^o de julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.

4.^a Para el citado día, el ayuntamiento habrá entregado á sus dependientes en las puertas y portillos un escantillon á cada uno, de la marca de cuatro pulgadas; asi como otro al celador mayor de policía, por lo respectivo á los carruajes de carga que transiten por el centro de la poblacion.

5.^a Desde el repetido 1.^o de julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.

6.^a Y últimamente que, obtenida la aprobacion superior, se haria publicacion de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serian: la primera, luego que hubieran merecido la aprobacion del señor gefe político: la segunda en el mes de diciembre de este año; y la tercera en abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la reforma oportuna en sus carruages.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobacion del señor gefe político de la provincia, el ayuntamiento ha acordado hacer este tercer anuncio para conocimiento del público.

Valladolid 12 de abril de 1848.--El alcalde corregidor, Manuel Fernandez Camaró.--P. A. D. I. A., Pedro Caballero, secretario.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia, se subastan en la villa de Torrelaguna, las obras necesarias para establecer en el local de la casa de ayuntamiento una sala de audiencias para el juzgado de primera instancia y demas que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, cuyo remate se celebrará al cumplir los 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta por término de un año, el aprovechamiento de la pesca en las cañales públicas del rio Henares sitas en su término jurisdiccional, habiendo señalado para su remate el día 30 del presente mes de abril, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, previa autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un pilar ó lavadero y la recomposición de la casa consistorial, edificios del comun y fuente pública; cuyas obras están tasadas en la cantidad de 7.900 reales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, estando señalado para su remate el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial del mismo.

El ayuntamiento constitucional de Arganda ha señalado para celebrar los dos remates de los derechos que adeude el vinagre y jabon que se consuma en ella en todo el año corriente, los dias 7 y 21 del próximo mayo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Pedrezuela, distante siete leguas de Madrid, cuya dotacion consiste en pagar cada vecino una fanega de centeno y media de trigo, y mitad las viudas y menores, casa de valde y por separado los golpes de mano airada y vicios sifiliticos: la poblacion consta de 112 vecinos y la plaza se ha de proveer el dia 14 del próximo mes de mayo.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento.

ESTABLECIMIENTO

DE

BAÑOS TERMALES

de D. Francisco Sanchez,

EN CALDAS DE MOMBUY.

Habiendo quedado adjudicado á mi favor el arriendo del establecimiento de baños de la antigua casa de SAGRERA, situada en la villa de Caldas de Mombuy y calle llamada de Barcelonia, tengo la satisfacción de anunciar al público, que en dicha casa recibirán los enfermos la mas esmerada asistencia, puesto que para ello, así como para el aseo de las camas, ropas, y mueblage de las habitaciones, buen régimen en las comidas, y escogida servidumbre de entendidos y antiguos bañeros, no se ha perdonado medio ni gasto alguno, á fin de que aquel estableci-

miento nada dege que desear á las personas que go-
ten honrarle en la próxima temporada de baños

EL AVISADOR PENINSULAR,

periódico de anuncios y vacantes.

Se publica en Madrid y sale una, dos ó tres veces á la semana.

PRECIO 3 REALES AL MES FRANCO DE PORTE.

Se suscribe en Madrid, en la redaccion calle de Atocha, núm. 102.

Contiene los concursos á curatos, las vacantes de todas clases, precios de granos, ventas, arrendamientos, subastas, la parte oficial de la Gaceta y las publicaciones literarias.

Los ayuntamientos que quieran dirigir los anuncios de las vacantes que ocurran en sus pueblos de médicos, cirujanos, secretarías de ayuntamientos, maestros de primera educación, etc. etc., serán insertados GRATIS en dicho periódico; pero si se suscribiesen, tendrán tambien derecho á insertar GRATIS los anuncios de propios, de subastas de pastos, leñas, puestos públicos, obras, etc. etc., dirigiendo unos y otros francos de porte al "Director del Avisador Peninsular en Madrid." De esta manera los ayuntamientos que se suscriban logran una ventaja conocidísima, teniendo un periódico por un precio ínfimo, útil y necesario por las materias que contiene, pudiendo insertar en él todos sus anuncios GRATIS y que adquieran gran publicidad, por ser su circulación general.

MERCADO.

Madrid 25 de abril.

Trigo de 43 á 48 rs. vn. fanega.

Cebada de 16 á 18 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.